

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00810.

Demandante: César Augusto Perilla Muñoz.

Demandados: José Manuel Larrota Jaramillo y otro.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Dese cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 5 del Decreto 860d e 2020, que señala que *«[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados»*. Además, según el artículo 74 del C.G.P., ahora el poder deberá ir dirigido al *«juez de conocimiento»*, es decir, concretamente a este juzgado.

2.- Dirija la demanda también en contra de los herederos indeterminados, según dispone el canon 87 de la codificación adjetiva en cita.

3.- Informe dónde reposan los originales de cada una de las letras de cambio, así como las primeras copias de las escrituras públicas, que enunció, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

4.- Indique la dirección de notificación física del demandante, amén que, en su lugar, señaló la del apoderado actor.

5.- Explique la forma como se imputaron los pagos realizado teniendo en cuenta que la tasa de interés remuneratorio pactada sobrepasó el máximo legal previsto en los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio.

6.- Intégrese a la demanda las anteriores correcciones en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **3 de febrero de 2021.**
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 012** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe7e17ef694a44db82769bfa525ffa168acf60bff6e5ca2892154a969ff4ac**

Documento generado en 02/02/2021 04:26:51 PM